

Bogotá, D. C., 24 de julio de 2024

Señores

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley Ordinaria "Por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la ley 1969 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

Señores funcionarios,

Radizamos ante ustedes el presente Proyecto de Ley Ordinaria "Por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la ley 1969 de 2019 y se *dictan otras disposiciones*" con la finalidad de modificar el porcentaje de la contribución cafetera para el Fondo de Estabilización de precios del Café.

En este sentido, se presenta a consideración el presente proyecto de ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley y la Constitución Política de Colombia.

De las y los Honorables Congresistas,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY No. __ de 2024

"Por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la ley 1969 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 13 de la ley 1969 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 13. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café provendrán de las siguientes fuentes:

1. El Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.
3. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993.
4. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los caficultores al capital del Fondo de Estabilización de Precios del Café.
5. El Fondo Nacional del Café.
6. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros.
7. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales.
8. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías.
9. De la contribución cafetera a cargo de los productores de café destinada al Fondo Nacional del Café, ~~medio centavo~~ **dos centavos** de dólar por libra (**USD 0,02** ~~0,005~~) de café que se exporte, sin afectar la garantía de compra.

Parágrafo 1º. Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que para tal fin defina el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

Parágrafo 2º. Los aportes que se efectúen de conformidad con el numeral 5 del presente artículo, provendrán de la Transferencia Cafetera enmarcada en la Ley 863 de 2003, cuyo monto y la vigencia del mismo, será previamente acordado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café.

Artículo 2. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.

De las y los honorables congresistas,



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DEL 2024

“Por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la ley 1969 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

1. JUSTIFICACIÓN

El objeto de la modificación propuesta en este proyecto de ley, busca fortalecer la contribución para el Fondo de Estabilización de Precios del Café creada mediante la ley 1969 de 2019 de acuerdo con las situaciones actuales que enfrenta el país en términos económicos y donde es llamada la normatividad a acoger estas movilizaciones sociales que permitan aplicar mecanismos para favorecer a las familias caficultoras.

A continuación se introduce un cuadro comparativo que permite identificar los ajustes propuestos:

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 13. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café provendrán de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presupuesto General de la Nación. 2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto. 3. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993. 4. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los caficultores al capital del Fondo de Estabilización de Precios del Café. 5. El Fondo Nacional del Café. 6. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros. 7. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales. 8. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías. 	<p>Artículo 13. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café provendrán de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presupuesto General de la Nación. 2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto. 3. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993. 4. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los caficultores al capital del Fondo de Estabilización de Precios del Café. 5. El Fondo Nacional del Café. 6. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros. 7. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales. 8. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías.

<p>9. De la contribución cafetera a cargo de los productores de café destinada al Fondo Nacional del Café, medio centavo de dólar por libra (USD 0,005) de café que se exporte, sin afectar la garantía de compra.</p> <p>Parágrafo 1º. Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que para tal fin defina el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Café.</p> <p>Parágrafo 2º. Los aportes que se efectúen de conformidad con el numeral 5 del presente artículo, provendrán de la Transferencia Cafetera enmarcada en la Ley 863 de 2003, cuyo monto y la vigencia del mismo, será previamente acordado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café.</p>	<p>9. De la contribución cafetera a cargo de los productores de café destinada al Fondo Nacional del Café, medio centavo de dólar por libra (USD 0,005) <u>dos centavos de dólar por libra (USD 0,02)</u> de café que se exporte, sin afectar la garantía de compra.</p> <p>Parágrafo 1º. Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que para tal fin defina el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Café.</p> <p>Parágrafo 2º. Los aportes que se efectúen de conformidad con el numeral 5 del presente artículo, provendrán de la Transferencia Cafetera enmarcada en la Ley 863 de 2003, cuyo monto y la vigencia del mismo, será previamente acordado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café.</p>
---	---

2. IMPORTANCIA DEL PROYECTO

La inestabilidad de precios del café ha llevado a las más de 500.000 familias colombianas que devengan sus ingresos de esta actividad a una crisis de rentabilidad y de ingresos. Previendo esta volatilidad y fluctuación en los precios de este producto, y con miras a lograr que los caficultores colombianos estén protegidos ante los altibajos del precio internacional del este producto, se creó el Fondo de Estabilización de Precios del Café (FEPC). Este fondo busca compensar al productor cuando el precio de café en Colombia haya tomado valores extremadamente bajos y remunerar al productor cuando el ingreso esperado por la venta de su cosecha pueda ser afectado por efectos climáticos, naturales, sanitarios o por negociaciones de venta anticipadas.

Para esto, el FEPC recibe recursos de distintas fuentes, como lo son el Presupuesto General de la Nación, el FoNC, la contribución cafetera, convenios públicos-privados, reserva para la estabilización, aportes directos de los productores, el Sistema General de Regalías y rendimientos e inversiones. El objetivo de este proyecto de ley es aumentar los recursos que el FEPC recibe por parte de la contribución cafetera, llegando a los dos centavos de dólar (USD 0,02) por libra de café que se exporte, a diferencia del medio centavo de dólar (USD 0,005) que se recibe actualmente.

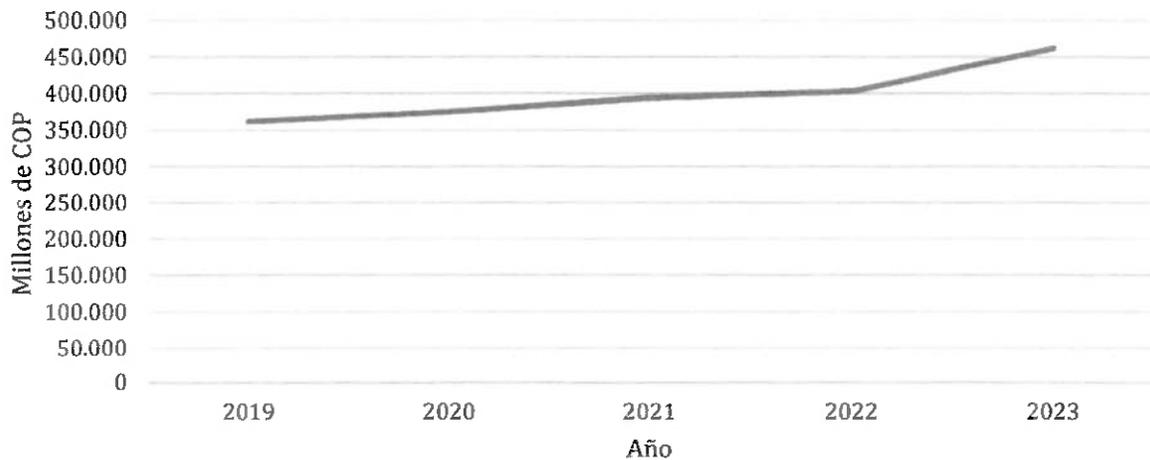
La contribución cafetera es un aporte que realiza todo caficultor, y que consiste en 6 centavos de dólar por cada libra de café exportada. De esta contribución, como ya se mencionó, actualmente medio centavo se destina a financiar el FEPC, mientras que 5,5 centavos de dólar (USD 0,055) se destinan al Fondo Nacional del Café (FoNC), una cuenta parafiscal administrada por la Federación Nacional de Cafeteros, con la cual realizan ciertas actividades e inversiones. Así pues, en este proyecto se argumenta que mediante la maximización y correcta administración de otras fuentes de ingresos que dotan al FoNC, y/o la exención de responsabilidad de algunos compromisos actuales de este, permitirían continuar su correcto funcionamiento con un aporte de 4 centavos de dólar (USD 0,04) por libra de café importada, permitiendo destinar 1,5 centavos adicionales al FEPC.

En primer lugar, vale la pena informar que según la Federación Nacional de Cafeteros, mediante los recursos del FoNC, además de aportar el medio centavo de dólar actual al FEPC, realizan inversiones en recursos dirigidos a comités departamentales, con el fin de proporcionar, entre otros, asistencia técnica a caficultores; gestión institucional y garantía de compra; investigación; publicidad y marcas; control a las exportaciones; y cooperativismo, cafés especiales y otros. En la siguiente tabla se aprecia la discriminación de esta inversión entre los distintos rubros, y en las gráficas se puede apreciar cómo ha sido la evolución tanto de la inversión total, como la discriminación de esta evolución por cada uno de estos rubros de inversión.

Bienes Públicos y Servicios Institucionales	Inversión 2019	Inversión 2020	Inversión 2021	Inversión 2022	Inversión 2023
Recursos Administrados por los Comités Departamentales (Asistencia Técnica, Transferencia Cafetera Ley 863 y Gestión y Admin. de Proyectos de Inversión Regional)	184.589	177.347	187.729	195.213	225.636
Gestión Institucional y de Garantía de Compra	119.110	119.110	119.110	119.110	133.725
Transferencia Ley 1969 - Fondo de Estabilización de Precios del Café	0	23.310	28.393	27.799	30.370
Investigación	23.171	23.171	23.171	23.171	26.014
Publicidad y marcas	10.427	9.625	12.663	13.244	15.643
Control a las exportaciones	10.550	9.663	9.629	8.948	9.566
Cooperativismo, Cafés especiales y Otros	13.649	13.471	13.913	15.579	21.282
Total	361.497	375.698	394.608	403.064	462.236

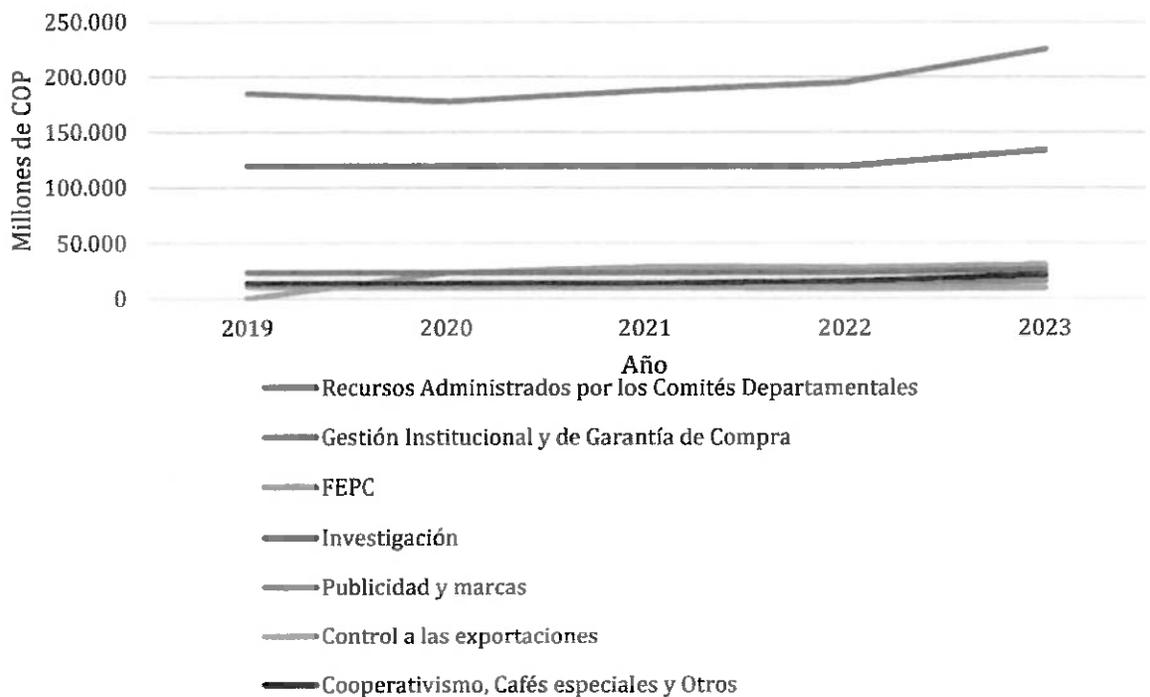
Fuente: Federación Nacional de Cafeteros

Evolución de la Inversión total del FoNC en millones de COP



Fuente: elaboración propia con datos de la Federación Nacional de Cafeteros

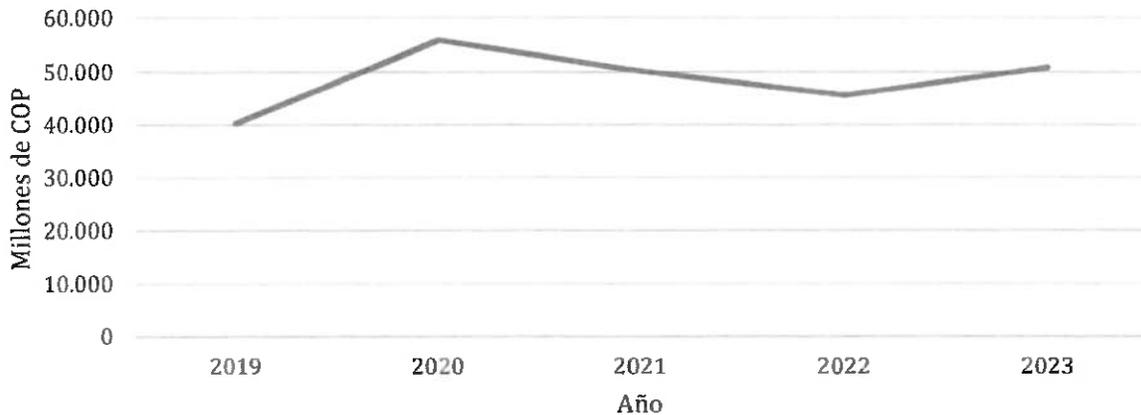
Evolución de la Inversión del FoNC por rubro, en millones de COP



Fuente: elaboración propia con datos de la Federación Nacional de Cafeteros

En adición a estas inversiones, el FoNC también debe destinar anualmente recursos a cubrir pagos al pasivo pensional de la Flota Mercante Grancolombiana. Este compromiso, que se realiza en dólares, ha evolucionado aproximadamente así los últimos años:

Mesadas de la Flota Mercante Grancolombiana en millones de COP

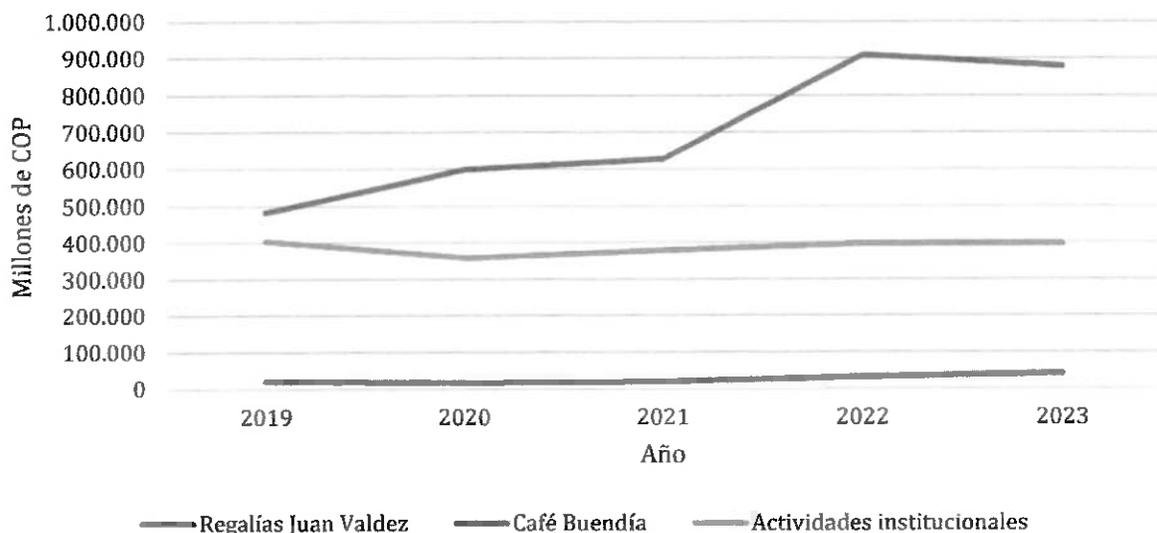


Fuente: elaboración propia con datos de la Federación Nacional de Cafeteros

Así pues, podemos notar que el grueso de la inversión se ha concentrado en recursos dirigidos a comités departamentales, con el fin de proporcionar entre otros, asistencia técnica a caficultores, y a la gestión institucional y garantía de compra. Además, encontramos que el aumento en la inversión también se ha concentrado en estos dos rubros, mientras que el resto se ha mantenido relativamente constante a lo largo de los últimos años. Finalmente, encontramos que el compromiso con el pasivo pensional de la Flota Mercante Grancolombiana representa un gasto superior a la inversión realizada en todos los rubros de inversión a excepción de los dos principales mencionados.

Ahora bien, analizando las fuentes de financiación del FoNC, tenemos que reciben recursos provenientes de la contribución cafetera, su gestión comercial y regalías por el uso de marcas. A continuación, podemos ver la evolución de algunas de estas fuentes durante los últimos 5 años:

Ingresos del FoNC según fuente en millones de COP



Fuente: elaboración propia con datos de la Federación Nacional de Cafeteros.

Según estos datos, podemos observar que mientras la mayoría de rubros de inversión del FoNC se han mantenido relativamente constantes los últimos años, los ingresos de este han aumentado notablemente. Además, se aprecia cómo los recursos que el FoNC debe destinar para cubrir el pasivo pensional de la Flota Mercante Grancolombiana, obligación cuya responsabilidad por parte del FoNC está en tela de juicio, representan obligaciones superiores a todos los rubros de inversión a excepción de los recursos girados a los comités regionales y la gestión institucional y garantía de compra. Así pues, vale la pena plantearse la necesidad de mantener el aporte al FoNC por parte de la contribución cafetera de 5.5 centavos de dólar (USD 0,055) por libra de café exportada.

Entendiendo la importancia de las inversiones realizadas por el FoNC, no se plantea privarlo de la totalidad de estos recursos, sino reducir el monto en 1.5 centavos por libra, redirigiendo estos recursos al FEPC, que se encuentra actualmente desfinanciado. Esto debido a que de mantenerse esta tendencia al crecimiento en los ingresos, principalmente relacionados con acciones de producción y comercialización de la marca de Café Buendía, y abriendo la puerta a librar al FoNC de la responsabilidad sobre el pasivo pensional, podría encaminarse este a la senda de la autosostenibilidad, permitiendo redirigir recursos al FEPC.

3. ANTECEDENTES JURÍDICOS Y NORMATIVOS SOBRE LA MATERIA EN COLOMBIA

Artículo 63. La contribución cafetera

El artículo 19 de la Ley 9ª de 1991 quedará así:

Artículo 19. Contribución cafetera. Establécese una contribución cafetera a cargo de los productores de café, destinado al Fondo Nacional del Café, con el propósito prioritario de mantener el ingreso cafetero de acuerdo con los objetivos previstos que dieron origen al citado Fondo. La Contribución será el cinco por ciento (5%) del precio representativo por libra de café suave colombiano que se exporte. El valor de esta contribución no será superior a cuatro centavos de dólar (US\$0.04) por libra, ni inferior a dos centavos de dólar (US\$0.02).

Con el fin de contribuir al saneamiento del Fondo Nacional del Café y a la estabilización del ingreso del caficultor, créase otra contribución con cargo al caficultor y que será de dos centavos de dólar (US\$0.02) por libra de café que se exporte siempre y cuando el precio sea superior a sesenta centavos de dólar (US\$0.60) y que estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2005. A partir del primero de enero de 2006, siempre y cuando el precio representativo suave colombiano sea igual o superior a noventa y cinco centavos de dólar (US\$0.95) por libra, esta contribución será de tres centavos de dólar (US\$0.03) por libra de café que se exporte y se destinará exclusivamente a la estabilización del ingreso del caficultor a través del precio interno. Su cobro sólo se hará efectivo a partir de la fecha que para el efecto determine el Gobierno Nacional, previo concepto favorable del comité nacional de cafeteros.

Parágrafo 1°. La metodología para establecer el precio representativo del café suave colombiano será determinada por el Gobierno Nacional. Mientras se expide la reglamentación respectiva, el precio de reintegro se aplicará para determinar la contribución.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional podrá hacer exigible la retención cafetera en especie parcial o totalmente, sólo en condiciones especiales que exijan una acumulación de existencias que a juicio del Comité Nacional de Cafeteros no puedan ser atendidas exclusivamente por compras de la Federación

Nacional de Cafeteros de Colombia, o cuando así lo impongan obligaciones derivadas de convenios internacionales de café.

Parágrafo 3°. Los cafés procesados podrán estar exentos del pago de la contribución cafetera total o parcialmente, cuando así lo determine el Gobierno Nacional.

Parágrafo 4.° Los excedentes provenientes de la contribución que no se apliquen inmediatamente a los objetivos previstos en la Ley, sólo podrán destinarse a inversiones transitorias en títulos de reconocida seguridad, alta liquidez y adecuada rentabilidad.

En ningún caso podrán realizarse con estos recursos inversiones de carácter permanente, así estén relacionadas con la industria cafetera.

Se crea una Comisión para el seguimiento del manejo y destinación de la contribución cafetera integrada por dos miembros de los Comités de Cafeteros, uno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dos miembros de Senado y dos miembros de la Cámara de Representantes designados por las Comisiones Terceras Económicas.

Parágrafo 5°. Contribuciones parafiscales agropecuarias. Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, se entiende que los pagos por las contribuciones parafiscales, efectuados por los productores a los fondos de estabilización de la Ley 101 de 1993 y en las demás leyes que lo crean tienen relación de causalidad en la actividad productora de la renta y son necesarios y proporcionados de acuerdo con las leyes que los establecen en casos y condiciones especiales de cada subsector agropecuario.

ARTÍCULO 25. Modifica parcialmente (Inciso 1) al Artículo 63 de la Ley 788 de 2002. El inciso 1° del artículo 63 de la Ley 788 de 2002 quedará así: Se mantiene vigente.

"Establézcase una contribución cafetera, a cargo de los productores de café, destinada al Fondo Nacional del Café, con el propósito prioritario de mantener el ingreso cafetero de acuerdo a los objetivos previstos que dieron origen al citado Fondo. Cuando el precio representativo del café suave colombiano supere los 0.60 centavos de dólar por libra exportada (US\$0.60), la contribución máxima será de 6 centavos de dólar por libra (US\$0.06) de café suave colombiano que se exporte. En ningún caso la contribución será inferior a 2 ctvs de dólar por libra (US\$0.02) de café que se exporte.

Ley 863 de Artículo 59 Transferencias y destinaciones

Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas.

El monto de la Transferencia Cafetera será el equivalente al 16% de la contribución cafetera, antes de adicionar los dos centavos de dólar (US\$ \$ 0.02), a que hace referencia el inciso 2° del artículo 63 de la Ley 788 de 2002.

La transferencia cafetera será adjudicada a cada Comité Departamental de Cafeteros teniendo en cuenta, entre otros criterios: la producción y el número de familias cafeteras.

Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero

Artículo 33. Presupuesto de los fondos parafiscales agropecuarios y pesqueros.

La preparación, aprobación, ejecución, control, liquidación y actualización de los presupuestos generales de ingresos y gastos de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros, se sujetarán a los principios y normas contenidos en la ley que establezca la respectiva contribución parafiscal y en el contrato especial celebrado para su administración.

Las entidades administradoras elaborarán presupuestos anuales de ingresos y gastos, los cuales deberán ser aprobados por sus órganos directivos previstos en las normas legales y contractuales, con el voto favorable del Ministro correspondiente o su delegado, según la ley; dicho voto favorable no implica obligaciones a cargo del Presupuesto General de la Nación por estos conceptos.

CONTEXTO

De la bonanza a la crisis:

La producción cafetera ha significado para el país uno de los principales motores del desarrollo económico, siendo este de los primeros monocultivos extensivos en posicionarse en el territorio, ocurriendo su gran auge en el siglo XX. Con base en información de la CEPAL para 1910 el café representaba aproximadamente el 50 % de las exportaciones colombianas, en 1925 representó el 78,9% y entre 1950 y 1955 llegó a significar el 15% del PIB nacional y 40 % del ingreso rural (Contreras, 1997, p. 87).

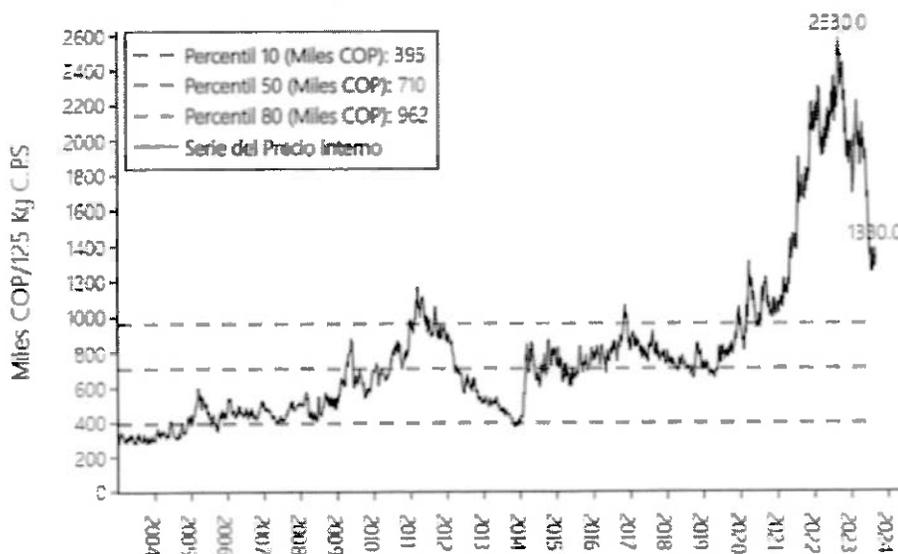
Tras un periodo de crisis internacional en 1989, la helada y caída de la producción brasileña, la subida del precio internacional y precio interno, Colombia mejora la rentabilidad, beneficiando a más de 314.158 caficultores en 1970; sin embargo, tras esto "la aparición de la broca y la recuperación brasilera debilitarían la producción colombiana (...) Este debilitamiento de la producción cafetera y la intensificación del conflicto armado, debido a la incursión de nuevos actores como el narcotráfico, permitiría que por primera vez en muchos años de conflicto se crearan situaciones adversas para las zonas cafeteras(...) Sin embargo, este cambio de la vocación productiva cafetera no se vería intensificado sino hasta principios de los noventa, momento en el cual la ruptura del pacto de cuotas cafetero le dio otra dinámica a la producción. Esto produjo una intensa crisis, llevando a la quiebra a muchos campesinos que no tuvieron más alternativa que buscar otros productos, cambiar de actividad productiva o abandonar sus fincas" (Muñoz, 2020)

Posteriormente, la federación de cafeteros jugó un rol fundamental como soporte institucional del sector cafetero, sin embargo, finalizando los años 90's se presenta la segunda crisis del sector en menos de diez años, "el terremoto de 1999 en el Eje Cafetero, la caída en los precios a su nivel más bajo en 180 años en 2001 y la consolidación de Vietnam como productor cafetero, generaron mayor incertidumbre al sector. Dichas condiciones afectaban una estructura históricamente minifundistas." (CRECE, 2002).

En la actualidad, tras el covid 19, los precios del café han presentado una mayor volatilidad sin lograr estabilizarse, generando el caldo de cultivo perfecto para una nueva crisis cafetera. En lo corrido del año pasado se ha registrado una caída importante del precio interno del café que está retornando hacia su nivel promedio de largo plazo al pasar de \$1,93 millones por carga de café pergamino seco en diciembre de 2022 a \$1,33 millones por carga en agosto de 2023, **una caída del 28% en lo corrido del año y un 43% menos si se compara con agosto de 2022.**

Esto se puede explicar por el comportamiento de los tres factores principales que componen el precio interno: I) un menor precio internacional del café arábico que cayó 17% ; II) una caída del 50% del diferencial de precio (prima) pagada al origen suave colombiano, que pasó de niveles superiores a 50 centavos de dólar por libra a menos de 25 centavos, por cuenta de una mayor oferta mundial de cafés suaves provenientes de Brasil y algunos países centroamericanos, así como una ralentización de las compras por parte de la industria y de los exportadores internacionales que vienen en un proceso de desacumulación de existencias; III) una revaluación del peso frente al dólar del orden del 16% que pasó de un promedio de \$4.800 en enero a \$4.000 en agosto, lo que significa menos pesos por cada saco exportado, así como por las medidas que ha tomado la Reserva Federal de los Estados Unidos en torno a la tasa de interés de referencia en ese país. (FEP Café, 2023)

Gráfica 1: Precio Interno de Café en Colombia (2004-2023)



Fuente: FNC. Elaboración Secretaría Técnica del FEPCafé.

Caficultores:

En Colombia, según el Sistema de Información Cafetero (SICA, 2023) existen 548.000 productores de café registrados, el 97% son pequeños productores, es decir tienen menos de cinco (5) hectáreas cultivadas, pero el 53% tienen menos de una (1) hectárea cultivada, lo que significa que los ingresos

derivados del café, principal actividad económica de estas familias, son bajos debido al reducido tamaño del cultivo.

Por otro lado, los hogares cafeteros se caracterizan por tener una alta vulnerabilidad económica, pues según el sistema de Información de Hogares Cafeteros (SIHC) el 46% de los hogares cafeteros se encuentran en condiciones de pobreza multidimensional, por lo tanto son vulnerables frente a cualquier choque de precios, de costos o de productividad ya que impactan directamente su calidad de vida. Además, el sector caficultor enfrenta problemas como el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la explotación laboral

Inestabilidad precios del café:

El precio del café en la Bolsa de Nueva York ha caído un 30 % en los últimos 12 meses, a su nivel más bajo en una década, cayendo a su vez las exportaciones de café en un 10 %. Esto sumado al alto costo que representa la producción del café en el país y las condiciones sociales de los caficultores, representan una crisis para Colombia.

“Una característica de los precios nominales y reales de los productos básicos es la gran volatilidad que poseen. Esta volatilidad genera un riesgo considerable para los países en desarrollo que generalmente tienen su sector exportador altamente concentrado en pocos productos primarios. La frecuente fluctuación de los precios de los productos básicos puede causar una desorganización y una asignación poco eficiente de los recursos por los efectos directos e indirectos sobre el desempeño de la economía. Entre los efectos directos se destaca principalmente el comportamiento de los ingresos de exportación del país. De otra parte, los efectos indirectos se presentan básicamente en el marco macroeconómico: el riesgo producido por la fluctuación de precios genera incertidumbre que afecta la inversión y la producción.” (Riaño, s.f)

3. IMPACTO FISCAL

4. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones*”, que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incurso en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

La precitada norma establece las siguientes definiciones:

- A. “Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- B. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- C. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

En ese sentido, se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que toman medidas frente a la donación de órganos por parada cardíaca.

De igual forma, es pertinente señalar que la anterior manifestación sobre una ausencia de posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019 no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

Atentamente,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

BIBLIOGRAFÍA

Contreras, C. (1997). Educación rural cafetera: Una alternativa para el cambio. Universidad Nacional de Colombia. Ediciones Universidad de Salamanca No (9), 85-97.
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/69266/Educacion_rural_cafetera_una_alternativa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Centro de Estudios Regionales Cafeteros y Empresarial -CRECE (2002). Evaluación de la gestión del comité de cafeteros en 2001 e identificación de necesidades y expectativas para 2002, Informe Técnico

Los caminos del café: aproximación a los efectos del conflicto armado rural en la producción cafetera colombiana. Juan Carlos Muñoz Mora.

https://federaciondecafeteros.org/static/files/Los_caminos_del_cafe.pdf

Proposición 018 – Legislatura 2023-2024. Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café (FEPCafé, 2023) <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-09/RTA.FONDO%20ESTABILIZACION%20DE%20PRECIOS%20DEL%20CAFE.pdf>

<https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-09/RTA.FONDO%20ESTABILIZACION%20DE%20PRECIOS%20DEL%20CAFE.pdf>

El mercado de futuros y la volatilidad del precio internacional del café. Juanita Riaño. Sin fecha.

https://federaciondecafeteros.org/static/files/El_mercado_de_futuros_y_la_volatilidad_delPrecio_internacional_del_cafe-Juanita_Riano.pdf

